

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL ACTA NO. 019/2018  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO. 125092018  
RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/RR/-0393/2018

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 16 DE NOVIEMBRE 2018.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día el 12 de noviembre de 2018 este Sujeto Obligado recibió el recurso de revisión ICHITAIP/RR-0393/2018 ,el cual manifiesta que la información fue errónea e indica que es lo solicitado” se requiere lo siguiente: “QUE DIGA EL SUJETO OBLIGADO SI LA C. MYRIAM VERÓNICA BELTRAN CHÁVEZ, CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLCIÓN BECM980512MCHLHY09, SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EDUCACIÓN O DE LA SECRETARÍA D EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA. EN DADO CASO DE SER AFIRMATIVA A LA RESPUESTA MANIFESTAR EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN SU DOMICILIO. ASÍ COMO LA CARRERA Y GRADO QUE CURSA LA C. MYRIAM VERÓNICA BELTRAN CHÁVEZ SE ENCONTRO ACTIVA EN ALGUNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y LA FECHA EN QUE FINALIZÓ DICHO ESTATUS ACTIVO....” (Sic) (No se incluye en el presente acuerdo el nombre de la persona física.)

**SEGUNDO.-** Esta Unidad de Transparencia, turna el recurso de revisión al Departamento de Certificación e Incorporación, de la Secretaría de Educación y Deporte, ya que acorde a sus facultades, competencia y funciones, es el área que debe contar con la información requerida, mediante el oficio 206UTS/2018 de fecha 12 de noviembre de 2018

Recibido por el área competente de la Secretaría de Educación y Deporte la información respectiva, se emite el informe de respuesta requerido por esta Unidad de Transparencia mediante el oficio no. 2389/2018 de fecha 12 de noviembre de 2018, el cual señala lo siguiente: “...En respuesta a la solicitud turnada con Folio: ICHITAIP/RR/0393/2018 le informamos que este Departamento de Certificación e

*Incorporación solicita el Acuerdo de Clasificación Confidencial de datos Personales de los Datos de Alumnos Registrados en los Sistemas de Control Escolar...*

*Como antecedente, cabe señalar que desde, antes, y mientras dura un curso escolar, las autoridades escolares recaban información de los alumnos y de sus padres o tutores, con el propósito de integrar registros administrativos, que dan cuenta del ingreso, permanencia y desempeño escolar de cada uno de los educandos.*

*Entre los datos que suelen ser recabados, además de los académicos, se encuentran los de tipo personal, como nombre, edad, fecha de nacimiento, domicilio, número de teléfono y correo electrónico; así como los de carácter sensible, por ejemplo, los relacionados con el estado de salud, el origen étnico, la religión, el entorno familiar (estado civil, situación laboral, patrimonio de los padres o tutores).*

*Esta información forma parte del ámbito de la vida privada de los menores, el cual está protegido por instrumentos como la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Política, al igual que las leyes generales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de Transparencia y Acceso a la Información; así como por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.*

*De manera complementaria, y como muestra del avance en la construcción de una cultura en materia de protección de datos personales en el aparato institucional de nuestro país, la Secretaría de Educación Pública (SEP), como autoridad reguladora del sector educativo, emitió las “Normas específicas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación en la educación básica”, que deben ser observadas por la toda autoridad educativa, tanto federal como estatal en los casos en que no cuenten con un instrumento regulatorio similar. Lo anterior representa un esfuerzo de la SEP por atender la obligación de todas las instancias del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el caso específico, el de preservar la información de las personas...” Etc. (Sic)*

**TERCERO.** - De acuerdo a las facultades establecidas a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte; localizable en el artículo 38 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, consiste en revisar que la información no tenga el carácter de reservada o confidencial, así en relación al artículo 5 de la propia ley; la información se remite de acuerdo a la información que se posee en ese momento procesal.

“ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos Personales. La información de cualquier tipo concerniente a personas identificadas o identificables.

XVII. Información Confidencial. La información clasificada como tal en los términos de esta Ley, relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.”

**CUARTO.-** El día 14 de noviembre de 2018, se recibió en el Comité de Transparencia el proyecto de Clasificación solicitado, mismo que con base en las atribuciones conferidas por el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, faculta a este Comité para emitir las resoluciones en las que se funde y motive, que determinada información se encuentra con el carácter de confidencial de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**QUINTO.-** En sesión extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Educación y Deporte, de fecha 15 de noviembre de 2018, se acordó procedente la emisión del presente acuerdo de clasificación confidencial de información; y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El comité de Transparencia del Sujeto obligado, Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver, el presente asunto, y emitir el acuerdo pertinente, acorde a lo preceptuado por los artículos 36 fracción VIII y IX, 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Que en el documento consistente en el oficio 2389/2018, de fecha 12 de noviembre de 2018, de referencia en el cual el Área competente de la Secretaría de Educación y Deporte, se señala la información que deberá clasificarse de confidencial y los motivos y fundamentos legales a que ha lugar para tomar la determinación que corresponde. De lo cual entre otras se observa que:

**Se adjunta al presente Acuerdo de Confidencialidad, para los efectos legales conducentes.**

**El cual se tiene por vertido en todos sus términos y se tiene por transcrito, por economía procesal.**

**SEGUNDO.-** Del análisis efectuado en función del proceso de publicación de las resoluciones que emite el Sujeto Obligado, y su seguimiento, en cumplimiento a sus

obligaciones de transparencia, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales, consistentes en como nombre, edad, fecha de nacimiento, domicilio, número de teléfono y correo electrónico; así como los de carácter sensible, por ejemplo, los relacionados con el estado de salud, el origen étnico, la religión, el entorno familiar (estado civil, situación laboral, patrimonio de los padres o tutores), se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo cual es de conformarse la determinación de clasificación efectuada por el DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN de la Secretaría de Educación y Deporte.

Por lo expuesto se resuelve y se emite el siguiente:

### **ACUERDO DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL**

**PRIMERO.-** Se confirma la determinación de clasificación efectuada por el DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, respecto a los datos personales que contiene los procesos de emitidos de acuerdo a la Ley Estatal de Educación y ordenamientos legales, identificado en el cuerpo de la determinación, así como el seguimiento de los mismos, respecto de la que se resuelve, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el cuerpo del presente escrito, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por las secciones II y III del CAPITULO IX de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminan las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y a sus anexos, remítase el presente Acuerdo al DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.-** Notifíquese de la presente resolución al interesado.

**Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua, a los 16 días del mes de noviembre de 2018.**

**M.A. MARCELA HERRERA  
SANDOVAL  
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**M.A.F. ALDO ENRIQUE CUEVAS  
VELÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

**LIC. FERNANDO ROBLES VELASCO  
VOCAL DEL COMITÉ**